BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTODENAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 13 de enero de 1993

NUM. 2

SUMARIO

SERIE B:

Proposiciones de Ley foral:

—Proposición de Ley foral de creación del Consejo Navarro de Protección de la Naturaleza. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

SERIE F:

Preguntas:

- —Pregunta sobre la empresa AGRALCO, S.A. de Estella. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 10).
- —Pregunta sobre la ampliación del Instituto de Barañáin. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 12).
- —Pregunta sobre las medidas a adoptar por el Gobierno de Navarra para solventar las carencias en el Instituto de Barañáin. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 13).
- —Pregunta sobre las ayudas concedidas al grupo de danza "Yauzkari". Contestación de la Diputación Foral (Pág. 14).

Serie B: PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley foral de creación del Consejo Navarro de Protección de la Naturaleza

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley foral de creación del Consejo Navarro de Protección de la Naturaleza, presentada por el "Grupo Mixto-Izquierda Unida", publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 57, de 23 de octubre de 1992.

Pamplona, 12 de enero de 1993 El Presidente: Javier Otano Cid

ENMIENDAS AL ARTICULO 1.º

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"

Enmienda al artículo 1.º de supresión, en el apartado 1., de "colegiado".

Motivación: El Consejo no es propiamente un órgano colegiado en razón de su pluralidad esencial.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"UNION DEL PUEBLO NAVARRO"

Enmienda de supresión del número 2 del artículo 1.º

Motivación: El Consejo Navarro de Protección de la Naturaleza, como órgano consultivo de la Administración Pública, debe atender en sus actuaciones a todo tipo de criterios, desde una perspectiva global e integradora. Atender sólo a determinados criterios o intereses, aun cuando sean de la importancia o de la nobleza de los intereses ecológicos, sociales o culturales, resulta contrario a los principios de objetividad, imparcialidad y eficacia que proclama y ordena el artículo 103 de la Constitución, y vulnera el derecho fundamental de todos a la igualdad ante la Ley (artículo 14 de la Constitución).

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "EUSKO ALKARTASUNA"

Enmienda de modificación del texto del apartado 1 del artículo 1.º, que quedará redactado de la siguiente forma:

1. Se crea el Consejo Navarro de Medio Ambiente como órgano colegiado con funciones de asesoramiento, participación y consulta en materia de Medio Ambiente.

Motivación: Se trata de adecuar la denominación del Consejo a un término más amplio que el de Protección de la Naturaleza y de incorporar la función de asesoramiento.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2.º

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"

Enmienda al artículo 2.º, de supresión, del apartado 1. e).

Motivación: por no considerarlo propio de las funciones del Consejo.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "UNION DEL PUEBLO NAVARRO"

Enmienda de supresión de la letra e) del número 1 del artículo 2.º.

Motivación: El precepto queda muy indeterminado. Además, supone un retraso importante en la tramitación de los proyectos de obras. Es suficiente con la información pública que establece la normativa estatal y la intervención de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente. El Consejo debe emitir sus considerandos en los términos del apartado a), a iniciativa del Gobierno y del Consejero, por ser órgano consultivo de éstos. No deben magnificarse sus funciones hasta el punto de ser un órgano de control que duplica funciones de otros órganos legales.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "UNION DEL PUEBLO NAVARRO"

Enmienda de supresión de la letra g) del número 1 del artículo 2.º.

Motivación: El precepto resulta ambiguo e indeterminado. No es misión de un órgano consultivo de la Administración apoyar iniciativas con carácter autónomo del órgano resolutorio.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "EUSKO ALKARTASUNA"

Enmienda de modificación del texto del artículo 2º, apartados 1 y 2, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.º Funciones del Consejo

- 1. El Consejo de Medio Ambiente, realizará las siguientes funciones:
- A. De asesoramiento mediante informe preceptivo sobre:
- 1. Los Proyectos de Ley, Decretos y Ordenes Forales reguladores de la protección de la Naturaleza y control de actividades clasificadas.
- 2. Los proyectos de infraestructura que requieran estudio de impacto ambiental.
- 3. La creación, modificación o supresión de espacios protegidos.

- B. De consulta, mediante la formulación de informes respecto a:
- 1. Planes de divulgación, estudio y educación ambiental. 2. Cuantas cuestiones le sean sometidas por el Gobierno o sus Departamentos.
- C. De participación, mediante propuestas o iniciati-vas respecto a: 1. Planes, directivas o medidas en relación con la protección del medio ambiente.
- 2. Programas de investigación, congresos, seminarios u otros similares relacionados con el medio ambiente.
- 3. Aquellas materias que le atribuyan específicamente las disposiciones legales y reglamentarias.
- 2. El Pleno del Consejo aprobará, a propuesta del Presidente, su Reglamento de organización y funcionamiento.

Motivación: Se trata de precisar las funciones y la modalidad de ejercicio de las mismas para hacer operativo el Consejo.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "UNION DEL PUEBLO NAVARRO"

Enmienda de modificación de la letra a) del número 1 del artículo 2.º con el siguiente texto alternativo:

"Realizar debates, emitir informes y dictámenes y efectuar propuestas sobre materias que conciernen a la competencia del Consejo, a iniciativa del Gobierno de Navarra o del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente".

Motivación: El "Consejo" Navarro es un órgano consultivo del Gobierno y del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por lo que sus funciones y su organización deben desarrollarse a instancia de estos dos órganos resolutivos. Debe evitarse que el Consejo se convierta en un órgano independiente y autónomo, con actuaciones que incluso puedan resultar contrarias a la Administración a la que está adscrito. El Consejo es un órgano asesor de los órganos política y jurídicamente responsables de la gestión medioambiental (el Gobierno y el Consejero).

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"UNION DEL PUEBLO NAVARRO"

Enmienda de modificación de la letra c) del número 1 del artículo 2.º, con el siguiente texto alternativo:

"Debatir y proponer soluciones a los conflictos sociales que puedan originarse como consecuencia de la aprobación de planes, directivas o disposiciones que afecten a la ordenación, defensa y mejora del medio ambiente, a instancia del Gobierno y del Consejero de Ordenación del Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Motivación: En consecuencia con la enmienda al artículo 2.1.a). El Consejo debe ser un órgano consultivo y no un órgano arbitral. Sus actuaciones son de asesoramiento a la Administración y de participación en la tarea de ésta, pero no de control o de fiscalización. Para esto último, están los Tribunales de Justicia y el Parlamento en cuanto representante de la voluntad popular.

Por otro lado, debe sustituirse la expresión "decretos" por la de "disposición", que es la más adecuada técnicamente.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda al artículo 2.º, de sustitución, en el apartado 1. c), de "directivas o decretos" por "programas y normativas".

Motivación: la oportunidad de utilizar conceptos más globalizadores.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "UNION DEL PUEBLO NAVARRO"

Enmienda de modificación de la letra f) del número 1 del artículo 2.º, con el siguiente texto alternativo:

"Realizar el seguimiento de problemas ecológicos y especies protegidas, a los efectos de lo establecido en el apartado a) de este mismo número".

Motivación: Precisar con mayor concreción al alcance de esta función.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"

Enmienda al artículo 2.º, de adición, de dos nuevos apartados, con el siguiente texto:

- "i) Informar preceptivamente el anteproyecto de presupuestos de medio ambiente del Gobierno de Navarra, el programa anual de actuaciones en materia de medio ambiente de la Administración de la Comunidad Foral y la correspondiente Memoria anual.
- j) Aprobar, a propuesta de su Presidente, las normas de funcionamiento del Consejo."

Motivación: ampliar las funciones del Consejo.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "UNION DEL PUEBLO NAVARRO"

Enmienda de modificación del número 2 del artículo 2.º, con el siguiente texto alternativo:

"La emisión de informes se realizará por el Pleno o, en su caso, a través de las Secciones Especializadas, a iniciativa del Gobierno de Navarra o del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

La formulación de recomendaciones y propuestas se adoptarán por el Pleno, por mayoría absoluta, a iniciativa de cualquiera de sus vocales.

Los informes y las recomendaciones tendrán en todo caso carácter no vinculante."

Motivación: Fijar con mayor precisión el régimen jurídico de los actos provenientes del Consejo Navarro, así como su alcance y modo de adopción.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "UNION DEL PUEBLO NAVARRO"

Enmienda de supresión del número 3 del artículo 2.º.

Motivación: El Consejo es un órgano consultivo de la Administración. Debe evitarse que incurra en una continua demanda de informes a la Administración que demoren, obstaculicen o paralicen su actividad. Se trata de que el Consejo preste un servicio de asesoramiento social al Gobierno, y no de que la Administración esté al servicio del Consejo.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA"

Enmienda al artículo 2.º, se supresión, en el apartado 4., desde "A este fin..." hasta el final.

Motivación: por considerarlo reiterativo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3.º

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "UNION DEL PUEBLO NAVARRO"

Enmienda de supresión del número 2 del artículo 3.º.

Motivación: El método que se propone de elección resulta confuso y complicado, y puede dar lugar a sucesivas impugnaciones jurídicas por quienes no resulten seleccionados. Se considera mejor que la elección la haga el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en coherencia con la enmienda al número 1 de este mismo artículo 2.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "EUSKO ALKARTASUNA"

Enmienda de modificación del texto del artículo 3º, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.º Composición y estructura del Consejo.

- 1. Los miembros del Consejo serán nombrados, para un período de cuatro años por el Consejero de Ordenación del Territorio conforme a la siguiente distribución: a) Un representante de cada Colegio Profesional, con titulación de Ingeniero Agrónomo, Industrial, Farmacéutico, Veterinario, Médico, Economista, Arquitecto y Abogado
- b) Un representante de cada una de las Universidades radicadas en Navarra con título de Biólogo o técnico superior de medio ambiente.
- c) Cuatro representantes de las organizaciones o asociaciones de protección, defensa y estudio de la naturaleza debidamente acreditadas.
- d) Un representante designado por cada Federación Navarra de Caza y Pesca.
- e) Dos técnicos de medio ambiente, designados por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, uno de los cuales será el Secretario del Consejo.

- f) Dos técnicos, designados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.
- g) Dos técnicos, designados por las Confederaciones Hidrográficas del Ebro y del Norte. 2. Serán miembros natos del Consejo:
- a) El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, que será el Presidente.
- b) El Director General de Medio Ambiente, que será el Vicepresidente.
- c) El Presidente de la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Parlamento de Navarra.
- 3. El Consejo se constituirá en Pleno y Comisiones, de conformidad con lo que disponga su reglamento de organización y funcionamiento. Los informes a que se refiere el artículo 2.º A deberán ser aprobados en Pleno.

Motivación: Se trata de proponer una nueva modalidad de integrantes del Consejo más acorde con sus funciones, a la vez que reducir la prolija regulación de la proposición respecto a la estructura, que queda encomendada al reglamento de organización y funcionamiento.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda al artículo 3.º, de sustitución del texto del proyecto en sus apartados 1. y 2. por el siguiente texto alternativo:

"La distribución de los vocales del Consejo Asesor se atendrá a la siguiente representación:

- Cuatro miembros en representación de la Administración ambiental, designados libremente por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- Tres miembros designados por la Federación Navarra de Municipios y Concejos entre miembros de las Corporaciones Locales.
- Tres miembros pertenecientes a las Centrales Sindicales más representativas, según se establece en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- Tres miembros pertenecientes a las Organizaciones Empresariales más representativas, según se establece en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores.
- Dos miembros en representación de las Asociaciones de Consumidores y usuarios con mayor implantación en Navarra.

- Un representante de la Universidad Pública de Navarra y otro representante de la Universidad de la Iglesia en Navarra.
- Dos miembros pertenecientes a las organizaciones sindicales agrarias más representativas en Navarra.
- Un miembro en representación de la Federación Navarra de Caza y otro en representación de la Federación de Pesca.
- Tres miembros en representación de las asociaciones de carácter ecologista.
- Tres vocales designados por el propio Consejo Asesor de entre personas de reconocida competencia y prestigio en materia de medio ambiente.

Motivación: Reforzar la presencia en el Consejo de las Instituciones y Entidades más representativas.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "UNION DEL PUEBLO NAVARRO"

Enmienda de modificación del número 1 del artículo 3, con el siguiente texto alternativo:

- "1. El Consejo Navarro de Protección de la Naturaleza está constituido por personas de reconocida competencia en las disciplinas relacionadas con el estudio, la protección y la gestión del medio natural, nombrados por el Consejero del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a propuesta de las siguientes entidades con ámbito en la Comunidad Foral de Navarra.
- a) Cuatro representantes, con cargo de Director General o de Director de Servicio, designados por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de entre los diferentes Departamentos del Gobierno de Navarra o sus Organismos Autónomos, entre los que tienen que estar representados, al menos, los Departamentos siguientes: Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones; Agricultura, Ganadería y Montes y Administración Local.
- b) Un representante de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, con cargo de Alcalde.
- c) Un representante de la Universidad Pública de Navarra.
- d) un representante designado por cada una de las organizaciones sindicales más representativas en Navarra, según la legislación vigente.

- e) Un representante por la organización empresarial con mayor implantación en Navarra.
- f) Dos representantes por las organizaciones agrarias con mayor implantación en Navarra.
- g) Dos representantes por las Federaciones Navarras de Caza y Pesca.
- h) Cuatro vocales de libre designación por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, entre personas vinculadas a entidades y asociaciones dedicadas a la defensa del medio ambiente o al estudio de la Naturaleza.
- i) Un representante por las asociaciones de consumidores y usuarios de mayor implantación en Navarra".

Motivación: El Consejo debe estar compuesto por representantes de actividades directamente vinculadas con el medio ambiente, y no de otros representantes que tienen participación en otras actividades o en otros foros.

Para que el Consejo sea más operativo y eficaz, es suficiente con la composición que plantea esta enmienda.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4.º

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "EUSKO ALKARTASUNA"

Enmienda de supresión del texto del artículo 4º.

Motivación: Entiende este Grupo que esta materia corresponde al Reglamento de organización y funcionamiento.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda al artículo 4.º, de sustitución de los apartados 1 y 2 del texto del proyecto por el siguiente texto alternativo:

- "1. El Consejo estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, los vocales y un secretario.
- 2. La Presidencia del Consejo Navarro de Protección de la Naturaleza la ostentará el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Am-

biente, la Vicepresidencia el Director General de Medio Ambiente, y actuará, como Secretario con voz y sin voto, un funcionario, licenciado en Derecho, perteneciente al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, designado por el Presidente."

Motivación: Si el Consejo está adscrito al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y sus funciones básicas son las de órgano consultivo y de participación en materia de medio natural en relación con la política ambiental responsabilidad del Gobierno, parece más oportuno que presida dicho órgano el máximo responsable político de dicha política.

(De aprobarse, debería intercambiarse el orden de los artículos 1.º y 4.º).

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "UNION DEL PUEBLO NAVARRO"

Enmienda de modificación del número 2 del artículo 4.º, con el siguiente texto alternativo:

"El Presidente y el Vicepresidente serán nombrados por el Pleno entre sus miembros. Podrán ser cesados por acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros".

Motivación: El nombramiento de estos cargos por el Consejero es más formal y simbólico que real. Por tanto, parece más coherente que sea el propio Consejo quien nombre sus cargos y los cese.

Por otro lado, el cargo de Secretario debe ser únicamente para funciones administrativas de mero trámite, actas, convocatorias; por lo que no debe otorgársele el mismo rango que al Presidente y al Vicepresidente, que ostentan la naturaleza política y, en todo caso representativa.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5.º

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "EUSKO ALKARTASUNA"

Enmienda de supresión del texto del artículo 5°.

Motivación: Entiende este Grupo que esta materia es propia del Reglamento de organización y funcionamiento.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda al artículo 5.º, de supresión del apartado 2 d).

Motivación: El Consejo no necesita disponer de un presupuesto propio.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "UNION DEL PUEBLO NAVARRO"

Enmienda de supresión del apartado d) del número 2 del artículo 5.º.

Motivación: Por posible inconstitucionalidad. Al tratarse de un órgano consultivo adscrito al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, los actos relacionados con la elaboración del presupuesto de gastos pertenecen única y exclusivamente al Gobierno de Navarra, sin que el Consejo pueda asumir funciones aprobatorias en esta materia.

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "UNION DEL PUEBLO NAVARRO"

Enmienda de modificación del número 6 del artículo 5.º, con el siguiente texto alternativo:

"6. Los miembros del Consejo serán nombrados para el período que dure el mandato electoral del Gobierno de Navarra correspondiente. Renovado el Gobierno de Navarra, se procederá a la revnoación de los miembros del Consejo y a la elección de sus nuevos cargos.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato del Consejo se cubrirán por el tiempo que falte hasta proceder a su renovación."

Motivación: En cuanto órgano colegial de la Administración, la renovación de sus cargos debe realizarse paralela a la del resto de la Administración y del Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
"UNION DEL PUEBLO NAVARRO"

Enmienda de adición de un número 7 al artículo 5.º, con el siguiente texto alternativo:

"7. La pertenencia o asistencia al Consejo no dará derecho a percibir dietas, pero sí gastos por kilometraje en los términos que establezca el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente a través de una Orden Foral publicada en el Boletín Oficial de Navarra."

Motivación: Regular las compensaciones económicas a los miembros del Consejo, estableciendo rigurosos criterios de austeridad.

ENMIENDA AL ARTICULO 6.º

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "EUSKO ALKARTASUNA"

Enmienda de supresión del texto del artículo 6.º.

Motivación: Entiende este Grupo que esta materia es propia del Reglamento de organización y funcionamiento.

ENMIENDA AL ARTICULO 7.º

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "EUSKO ALKARTASUNA"

Enmienda de supresión del texto del artículo 7.º.

Motivación: Entiende este Grupo que esta materia es propia del Reglamento de organización y funcionamiento.

ENMIENDAS AL ARTICULO 8.º

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "EUSKO ALKARTASUNA"

Enmienda de supresión del texto del artículo 8.º.

Motivación: Entiende este Grupo que esta materia es propia del Reglamento de organización y funcionamiento.

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda al artículo 8.º, de supresión del mismo.

Motivación: Por considerarlo suficientemente regulado a través de otra enmienda previa de este grupo.

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "UNION DEL PUEBLO NAVARRO"

Enmienda de modificación del artículo 8.º, con el siguiente texto alternativo:

"Artículo 8.º El Secretario.

- 1. El Secretario será nombrado por el Pleno, a propuesta del Presidente del Consejo, entre los funcionarios del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
 - 2. Son funciones del Secretario:
- a) Levantar actas de las sesiones del Pleno y de las Secciones Especializadas.
- b) Dirigir las actividades administrativas del Consejo.
- c) Coordinar las tareas administrativas de las Secciones Especializadas.
- d) Las que reglamentariamente se le determinen."

Motivación: Razones de profesionalidad, dedicación, economía y eficacia, aconsejan que el Secretario, que no debe ser más que un cargo de gestión administrativa sin naturaleza política o representativa, sea designado entre el personal funcionario de la Administración. De este modo, se asegura la coordinación entre el Consejo y el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (al que aquél está adscrito) y la existencia de medios materiales, humanos y económicos suficientes.

ENMIENDA AL ARTICULO 9.º

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "EUSKO ALKARTASUNA" Enmienda de supresión del texto del artículo 9.º.

Motivación: Entiende este Grupo que esta materia es propia del Reglamento de organización y funcionamiento.

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA"

Enmienda al artículo 9.º, de supresión del mismo.

Motivación: por considerar la referencia a las mismas en el artículo 5.º suficiente.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION TRANSITORIA

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "UNION DEL PUEBLO NAVARRO"

Enmienda de modificación de la Disposición Transitoria, con el siguiente texto alternativo:

"Disposición Transitoria única.

El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente adoptará las medidas necesarias para que el Consejo Navarro de Protección de la Naturaleza se constituya dentro de los tres primeros meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley foral."

Motivación: Otorgar a la Administración el suficiente plazo de tiempo para que la constitución del Consejo se lleve a cabo de modo organizado y adecuado, sin improvisaciones.

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "EUSKO ALKARTASUNA"

Enmienda de modificación en el texto de la Disposición transitoria en el sentido de sustituir el plazo de "un mes", por el de "dos meses".

Motivación: Parece razonable ampliar el plazo.

ENMIENDA AL TITULO DE LA LEY

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "EUSKO ALKARTASUNA"

"Enmienda de modificación del texto del título de la Ley que será sustituido por el siguiente:

Ley Foral de creación del Consejo Navarro de Medio Ambiente

Motivación: Se considera conveniente esta denominación que engloba conceptualmente materias más amplias que las derivadas del texto de la Proposición.

Serie F: PREGUNTAS

Pregunta sobre la empresa AGRALCO, S.A. de Estella

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz, sobre la empresa AGRALCO, S.A. de Estella, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 69, de 26 de noviembre de 1992.

Pamplona, 11 de enero de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz, perteneciente al Grupo Parlamentario Herri Batasuna, sobre diversas cuestiones relacionadas a la empresa AGRALCO, S.A., tiene el honor de remitir a V.E. la siguiente contestación

La problemática generada a causa de la contaminación producida por la empresa AGRALCO, S.A. se remonta a varios años. Con anterioridad a la Campaña 88/89 (la empresa funciona entre noviembre y julio) los residuos que se generan en la actividad se vertían directamente al río Ega, dando lugar a una elevada contaminación. El vertido era de unos 240 m³/día con unas características de DBO₅: 23.000 mgr./l.). Igualmente, carecía de medidas correctoras de las emisiones a la atmósfera.

La empresa presentó un proyecto de adecuación de la actividad el 21/5/86, que tras diversas modificaciones, dio lugar a la autorización por Resolución AACC 50/1990, del Director General de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, condicionada al correcto funcionamiento de las medidas correctoras previstas, que esencialmente constaban de:

- 1.º Sistema de tratamiento de las aguas residuales producidas, almacenamiento en una balsa del efluente tratado y eliminación definitiva mediante riego agrícola.
- 2.º Depuración de las emisiones a la atmósfera mediante filtro de mangas.

La adopción de estas medidas fue consecuencia de las exigencias planteadas por el Servicio de Medio Ambiente y la Comisaría de Aguas del Ebro.

Sin embargo, el resultado de las mismas no fue suficiente, dando lugar a los siguientes problemas:

- 1.º Deficiente eliminación de las aguas tratadas mediante riego agrícola por efectuarse en una superficie insuficiente, y con un sistema de aplicación inadecuado.
- 2.º Generación de olores en la balsa, especialmente en ciertas condiciones metereológicas, afectando principalmente al Cámping Lizarra y al barrio de La Merced, en los meses de mayo y junio.
- 3.º Mal funcionamiento del sistema de depuración de emisiones a la atmósfera, habiéndose quemado en dos ocasiones las mangas filtrantes.

Esta situación se produjo en las campañas 90/91 y 91/92, habiéndose efectuado por el Servicio de Medio Ambiente sucesivas inspecciones y hasta cinco requerimientos a la empresa, a través del Ayuntamiento de Estella, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley Foral 16/1989, de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.

Estas actuaciones dieron lugar a que se introdujeran las siguientes mejoras:

1.º Conexión del efluente gaseoso a la chimenea primitiva, produciendo un efecto de mayor dispersión de la contaminación atmosférica en situaciones de fallo del sistema depurador.

- 2.º Modificación del presecador de residuos sólidos para depurar la totalidad de las emisiones gaseosas.
- 3.º Instalación de un nuevo depurador por vía húmeda, de las emisiones a la atmósfera.
- 4.º Ampliación de los equipos de la depuradora de aguas residuales para mejorar su rendimiento.
- 5.º Instalación de una red de riego por goteo en las fincas destinadas a tal fin.
- 6.º Dosificación del riego a lo largo de toda la campaña (enero-junio).

El 22 de mayo de 1992 se produjo un vertido de las aguas residuales almacenadas en la balsa (unos 1.000 m³), al romperse intencionadamente la tubería de conexión de la misma con la red de riego por alguna persona ajena a la empresa.

El día 30 de septiembre de 1992, se tuvo conocimiento, a través de la Patrulla de Protección Ecológica de un vertido con acusado color por el desagüe de aguas pluviales. La investigación practicada señaló que se trataba del vaciado de la balsa de agua para incendios, cuya limpieza se realiza anualmente. Efectuado un reconocimiento del río aguas abajo no fueron apreciadas afecciones o daños.

La última actuación del Servicio de Medio Ambiente ha sido la remisión de un requerimiento (con fecha de salida de 26 de octubre de 1992) a la empresa para la ejecución de una serie de medidas y la presentación de la propuesta de solución que se está barajando en la actualidad para tratamiento de las aguas residuales (una primera fase de evaporación parcial de las vinazas desalcoholizadas y una segunda fase de evaporación total o depuración anaerobia).

La aplicación de estas medidas puede resolver definitivamente las molestias a los vecinos.

Al margen de lo anteriormente dicho, hay que destacar el interés que tiene la actividad de esta empresa y desde un punto de vista medioambiental, ya que la materia prima que utiliza son las vinazas y orujos residuales de las bodegas vinícolas de Navarra y, en parte, de La Rioja, que individualmente se destinarían a su eliminación, a veces sin control y con un elevado potencial contaminante. Sin embargo, la reutilización del mencionado residuo permite disminuir éste considerablemente al destinarlo como materia prima en otro proceso de producción in-

dustrial, siendo ésta una política deseable para el tratamiento, en general, de los residuos industriales.

De esta forma, dichos residuos se utilizan como recurso para la obtención de alcohol etílico y ácido tartárico, debiéndose tomar, eso sí, las medidas precisas para que no se generen problemas ambientales.

Igualmente, hay que señalar que los problemas que han surgido en el funcionamiento de las medidas correctoras implantadas responden a una falta de experiencia en el sector, ya que la mayoría de las alcoholeras existentes en el Estado carecen de medidas correctoras.

En cuanto a las subvenciones concedidas a AGRALCO, S.A. por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, han sido las siguientes:

- 1. Por la ejecución de un sistema de depuración de aguas residuales y balsa, con un importe de 101.344.377 ptas., se concedió una subvención de 35.470.532 ptas., abonándose en dos anualidades iguales, en los años 1987 y 1988.
- 2. Por la instalación de un sistema de depuración de emisiones gaseosas, con un importe de 23.081.247 ptas., se concedió una subvención de 5.308.687, abonándose en dos anualidades de 3.168.765 ptas. y 2.139.922 ptas. en los años 1989 y 1990 respectivamente.
- 3. Por la realización de una mejora en la depuración de las aguas residuales y un sistema de riego por goteo, por importe de 33.518.457 ptas., se concedió una subvención de 7.709.245 ptas. en 1991.

En resumen, a lo largo del período que transcurre entre 1987 y 1991, por inversiones anticontaminación ejecutadas por importe total de 157.944.081 ptas, se concedieron subvenciones, por parte del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por valor de 48.488.464 ptas.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de diciembre de 1992

El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente: Miguel Sanz Sesma

Pregunta sobre la ampliación del Instituto de Barañáin

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix Mª Taberna Monzón, sobre la ampliación del Instituto de Barañáin, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 69, de 26 de noviembre de 1992.

Pamplona, 11 de enero de 1993 El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el parlamentario don Félix María Taberna Monzón, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida, sobre las medidas a adoptar por el Gobierno de Navarra para solventar carencias en el Instituto de Barañain, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

La pregunta formulada por don Félix María Taberna Monzón se apoya en una serie de supuestas carencias del Instituto de Bachillerato de Barañain que son formuladas en la parte expositiva.

Es necesario, por tanto, en esta respuesta referirse a las carencias indicadas cuya existencia, permanece en el campo de la suposición.

- a) La normativa vigente relativa a las instalaciones de los centros no exige la disponibilidad de una biblioteca por aula. El centro podría disponer de una biblioteca general de 75 m2 que conforme con lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, para el sistema educativo LOGSE, ya que dispone de espacio suficiente.
- b) El centro tiene dos aulas de informática en funcionamiento, con un total de 25 ordenadores, tres de ellos de disco duro.

Comparativamente con el equipamiento de otros centros el Instituto de Barañain, está bien equipado. La ratio alumno/ordenador es de 1,44. En otros centros donde también se atienden a alumnos que reciben enseñanzas de materias vinculadas estrechamente con el uso de

ordenadores, esta ratio es de 3,56, 2,21, 5,43, 6,55, 5,37, 13,46. Los equipos informáticos del instituto son relativamente obsoletos por lo que en breve serán parcialmente sustituidos.

No es cierto que el Instituto de Bachillerato de Barañain sea el único donde se imparten enseñanzas de Administración de empresas. Son siete los centros donde se imparten este tipo de enseñanzas, en dos de ellos, módulos III.

- c) Los problemas de los seminarios didácticos están resueltos en este centro de mejor modo que en otros. No es un requisito según el R.D. 1004/1991.
- d) El mobiliario está en buen estado ya que todo él data de un máximo de cinco años y no se puede considerar desechable un mobiliario de cinco cursos ya que, de ser así denotaría, una falta de celo en su conservación.
- e) En reunión mantenida con la dirección del centro, y con el alcalde de la localidad se decidió, para solventar las dificultades de escolarización presentadas en Barañain, cerrar uno de los frontones que tiene el centro. Con ello sus dotaciones deportivas no se resentían y se eliminaban espacios muy discutibles, en los que se han producido actos de vandalismo: fogatas, pinturas, etc.

En cualquier caso, el centro dispone de gimnasio, de un segundo frontón y de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento, incluido un pabellón polideportivo, anejos al centro y de uso preferencial en horario escolar.

f) Se ha realizado un cálculo económico en el que se ha detectado que es más rentable arrendar los servicios de fotocopiadoras que comprarlas, ya que estas se quedan obsoletas muy rápidamente y su valor residual una vez utilizadas durante unos años es cero.

Por otra parte en todos los centros se cobran las fotocopias que se realizan para uso de los alumnos, porque la Administración no está obligada a prestar dicho servicio de forma gratuita.

Es todo lo que tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 180 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de diciembre de 1992

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre las medidas a adoptar por el Gobierno de Navarra para solventar carencias en el Instituto de Barañáin

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Palamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix Mª Taberna Monzón, sobre las medidas a adoptar por el Gobierno de Navarra para solventar carencias en el Instituto de Barañáin, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 69, de 26 de noviembre de 1992.

Pamplona, 11 de enero de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el parlamentario don Félix María Taberna Monzón, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida, sobre diversos aspectos relacionados con la licencia de obras del Instituto de Barañain, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

En el curso pasado el Instituto de Bachillerato de Barañain, tenía desplazado fuera del edificio propio cuatro aulas. Se ocupaban por tal razón los locales cedidos por el Ayuntamiento de dicha localidad. Sorprendentemente el centro atiende a todas las posibilidades del sistema educativo de 1970 y las variedades que se experimentan hasta la aprobación de la LOGSE (REM, Módulos Profesionales y Bachillerato). Esta situación es un hecho consumado con el que se encontró el Departamento en el momento de cambio de gobierno.

Por tal motivo, en las primeras actuaciones del Servicio de Planificación e Inversiones, se hizo un estudio de escolarización para Barañain. Del estudio se concluye la necesidad de construir un nuevo centro. Así se hizo saber al Ayuntamiento de Barañain. A solicitud del mismo, el Director del Servicio referido tuvo una sesión de trabajo con todos los grupos políticos del Ayuntamiento en el mes de enero. En dicha reunión, en primer lugar se les informó del estudio realizado; en segundo, de la solicitud de cesión de terrenos para el futuro centro, planteándose como posibilidades de ubicación del centro varias zonas del término municipal; y en tercer lugar, que como

medida transitoria se iba a proceder a realizar obras en el edificio actual del Instituto que permitieran solucionar correctamente el problema de los alumnos desplazados.

Las obras en los centros docentes deben realizarse en períodos de vacaciones, de modo tal que no interrumpan la actividad lectiva. El tiempo real de que se dispone para esta actividad es de sólo dos meses y medio, habida cuenta los períodos festivos que concurren en esta época del año.

El proyecto, permitía dotar al centro de los espacios solicitados por la dirección conforme con las necesidades planteadas tanto por ella como por la Inspección. Es decir se habilitaban en planta semisótano, con buena iluminación natural cuatro aulas: 2 aulas de 49,50 m2 y otras 2 de 42,60 m2 con circulaciones de 42,65 m2. En planta baja se diseñaban tres aulas: una de 37,11 m2, una de 45,60 m2 y una de 96,47 m2 con circulaciones de 47.02 m2.

La licencia de obras fue solicitada al Ayuntamiento el 27 de julio y con el ruego de su resolución en el menor plazo ya que era preciso ejecutarlas en el tiempo indicado. El trámite fue resuelto por silencio administrativo. Ahora bien el día 1 de octubre el Ayuntamiento remite copia de un informe técnico municipal donde se nos requiere a que presentemos un nuevo proyecto por estimar que existían lagunas y contradicciones en el proyecto (para entonces las obras estaban a punto de finalizar).

Parte de estos repasos técnicos se originan por el cambio en la estructura proyectada. En proyecto se concibió con hormigón en vigas y pilares. Posteriormente se decidió cambiar, a propuesta de la empresa constructora, por una estructura metálica protegida por pintura intumescente, según la normativa de protección de incendios. Dicho cambio permitía una realización de las obras más breve en el tiempo y ofrecía las garantías plenas.

De este cambio de estructura se envió un anexo complementario de la Memoria primera del proyecto.

El informe técnico fue contestado al Ayuntamiento de Barañain matizando todos los puntos del informe en el sentido siguiente:

- 1. Estudio de actividades clasificadas. No es necesario en reformas de edificios docentes.
- 2. Estudio de medidas de protección contra incendio. Se remitió al Ayuntamiento las vías de circulación existentes y las medidas de protección de los capítulos de la NRE-CP1-91 (protección contra incendios).
- Instalaciones de calefacción. Se adjuntó estudio de consumos y esquema de modificación de sala de calderas.
- 4. Modificación de estructura. Se aclaró la confusión del técnico del Ayuntamiento adoptándose las dos medidas que se creen contradictorias; es decir, recubrimiento con guarnecido sobre panderete consiguiéndose una protección contra el fuego EF240, superior a la EF-90 exigida en edificios docentes y, además se protege con pintura ignífuga 1.1 rg/litro y otra mano de pintura intumescente RF-60.
- 5. La protección de la escalera. La salida al exterior de la planta semisótano se produce a través de una puerta de cierre antipánico, incluida en el presupuesto.

Por ello la decisión de que no fuera protegida

- la escalera se adoptó valorando criterios de espacio e iluminación más significativas en el proyecto de ampliación. Por la escalera se concibió con bastante amplitud, ubicación en el centro de la planta. Su cierre hubiera significado la ruina de las características espaciales del proyecto.
- 6. Protección contra incendios. Se señalaba el desarrollo del apartado 8.5 NBE-CPI91. Compartimentación, evacuación y señalización con el articulado correspondiente. Se incluye la protección total instalada.

A este escrito no se ha tenido contestación por parte del Ayuntamiento de Barañain hasta la fecha de hoy.

Con frecuencia en los trámites administrativos se olvida que este tipo de obras, salvo perjuicio grave de la actividad, sólo puede efectuarse en los meses de julio y agosto.

Es todo lo que tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 180 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de diciembre de 1992

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre las ayudas concedidas al grupo de danza "Yauzkari"

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria foral Ilma. Sra. Dña. Itziar Gómez López, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 69, de 26 de noviembre de 1992.

Pamplona, 11 de enero de 1993 El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por la parlamentaria doña Itziar Gómez, del Grupo Parlamentario de Herri Batasuna, sobre diversos aspectos relacionados con el Grupo de Danza Contemporánea Yauzkari, el Consejero de Educación y Cultura

manifiesta lo siguiente:

El Grupo de Danza Contemporánea Yauzkari fue subvencionado por el Departamento de Educación y Cultura, durante los años 1990 y 1991, con 2.265.085 y 2.167.278 pesetas respectivamente.

Las solicitudes de ayuda presentadas por "Yauzkari" en los cuatro últimos años han sido las siguientes:

- 1.989: Solicitud de ayuda para el montaje de "Donde aparece y desaparece el tiempo".
- 1.990: Solicitud de ayuda para el montaje del espectáculo "Las flores serán reales".
- 1.991: Solicitud de ayuda para el montaje del espectáculo "Ubú".

Solicitud de ayuda para participar en el "Summertime Festival" de Frankfurt entre el 30 de mayo y el 1 de junio de 1.991.

- 1.992: Solicitud para la suscripción de Convenio con la Dirección General de Cultura - "Institución Príncipe de Viana".

Desde el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura - "Institución Príncipe de Viana" se informa al grupo de la posibilidad de proceder a su firma.

Las propuestas hechas por "Yauzkari" en los últimos cuatro años a la "Institución Príncipe de Viana" con el objeto de hacer viable económicamente el grupo, son las que se describen a continuación.

En los últimos años solamente han llegado dos propuestas de viabilidad económica a la "Institución Príncipe de Viana". En ellas se exponen, entre otros aspectos, la proyección artística de "Yauzkari", tanto en el ámbito nacional como el internacional, su proyecto de organización y de gestión interna, su propuesta de vinculación total con la Escuela de Danza del Gobierno de Navarra, la intención de legalizar la compañía constituyéndose como Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, un plan de necesidades que se concretan, en 1.990, en un presupuesto de 13.580.000 pesetas, el régimen de financiación de la compañía, el equipamiento técnico del grupo y la expresión de nuevas necesidades de infraestructura para futuros montajes.

Las solicitudes de ayuda han sido atendidas desde la Dirección General de Cultura - "Institución Príncipe de Viana", bien a través de la fórmula de Convenio, subvención directa o de coproducción de los espectáculos producidos por el grupo.

En cuanto a la propuesta del plan de viabilidad económica presentada por "Yauzkari" a la Dirección General de Cultura hay que hacer estas precisiones:

- 1.º Existe un plan de "profesionalización" dentro de la compañía que no ha llegado a definirse claramente en una fórmula adecuada de organización y gestión. Prueba de ello es la escasa estabilidad de los componentes del grupo y la ausencia de estrategias de promoción o de búsqueda de públicos.
- 2.º Desde la Dirección General de Cultura se ha establecido desde 1985 una relación que ha supuesto, el apoyo, mediante la aportación de recursos económicos, a todos sus montajes de espectáculos.
- Si no se han satisfecho las necesidades expresadas por "Yauzkari" en su proyecto de profesionalización y en su plan de viabilidad eco-

nómica, ha sido fundamentalmente por estas razones:

- a) La carencia en "Yauzkari" de una fórmula de gestión profesional que atienda la promoción y proyección del grupo y de sus montajes escénicos, pese a la calidad de su oferta artística.
- b) La crisis generalizada de los espectáculos de danza contemporánea, y de las artes escénicas en general, obliga a las Administraciones e Instituciones Públicas, en momentos de recesión económica como los actuales, a buscar nuevos procedimientos de relación con los creadores y a orientarlos hacia otras fórmulas de financiación de sus actuaciones, inspiradas en la asunción de riesgos cuando se trata de profesionales y en la búsqueda de recursos económicos en la iniciativa privada.

En estos momentos, no parece que el convenio sea la fórmula más adecuada para establecer una relación eficaz entre el Departamento y una Compañía dedicada casi exclusivamente a la creación de espectáculos de danza contemporánea. Las fórmulas de participación en la producción de espectáculos o de financiación mediante crédito reembolsable a partir de los ingresos en taquilla se están configurando como las más aconsejables, en la medida en que obligan a las compañías que tienen un planteamiento profesional a asumir un riesgo en sus producciones y a ser competitivas dentro de la oferta del mercado de la danza contemporánea. Esto presupone la existencia de un planteamiento serio de profesionalización por parte de "Yauzkari", sobre todo en lo que se refiere a su estructura organizativa y procedimientos de gestión. Si la Compañía no se asienta sobre una infraestructura organizativa firme es muy difícil que consiga la estabilidad profesional y económica deseada.

Los procesos de participación del Departamento a través de la "Institución Príncipe de Viana" en las producciones de "Yauzkari" han sido eficaces, en la medida en que han contribuido a la financiación de los montajes realizados por el grupo. Esta fórmula sigue pareciendo adecuada, siempre que la compañía asuma con profesionalidad las funciones de promoción posterior de sus espectáculos, que han de constituir la auténtica fuente de financiación del grupo junto al patrocinio que se pueda obtener de la iniciativa privada.

No parece aconsejable, por tanto, formalizar mediante un acuerdo estable (llámese convenio) la relación que deba existir entre el Departamento de Educación y Cultura y la Compañía "Yauzkari". Ello podría suponer, de alguna forma, la funcionarización del grupo. Es más procedente fundar esta relación a partir de la presentación de proyectos por parte de "Yauzkari" en los que se especifique, entre otras cosas, el plan de viabilidad y el procedimiento de financiación adoptado, así como el interés cultural y artístico del montaje escénico y su rentabilidad cultural de acuerdo con las prioridades establecidas en las políticas culturales del Departamento.

En relación con el futuro de los alumnos de la Escuela de Danza del Gobierno de Navarra, el

Departamento de Educación y Cultura se regirá por lo dispuesto en la LOGSE sobre las enseñanzas artísticas, reguladas en el título 2º de la citada Ley -De las enseñanzas de régimen especial. De su contenido y desarrollo general los interesados deberán inferir su futuro profesional.

Es todo lo que tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 180 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de diciembre de 1992

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA

«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3° 31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas ONA, S. A. - Artica (Navarra).